

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	2558
<b>RADICADO:</b>	0500131100042022-00328-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R.
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA CC 1.129.364.611
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE APODERADO Y DEMANDANTE PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO.

### ASUNTO

Del escrito presentado por la demandante, señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, relacionado con:

**Re: RADICADO 2022-00328 EJECUTIVO**

mercy jhoana renteria largacha <mercy.21@hotmail.es>

Jue 1/12/2022 12:04 PM

Para: Claudia Marcela Clavijo Rendon <Claudia.Clavijo@icbf.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola 🍌 como esta?

Sigo en espera y ya son dos meses sin la cuota alimentaria de mi hijo...tendré q ir a otras instancias defensoria del pueblo ...procuraduria aver si me ayudan porq estoy enloqueciendo literal... Dios no entiendo porq tantos meses de espera entonces para q le quitan la plata..?

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Claudia Marcela Clavijo Rendon <Claudia.Clavijo@icbf.gov.co>

**Sent:** Thursday, November 3, 2022 2:58:50 PM

**To:** Juzgado 04 Familia Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mercy.21@hotmail.es <mercy.21@hotmail.es>

**Subject:** RADICADO 2022-00328 EJECUTIVO

Buenas tardes

Señores

Juzgado 04 de Familia de Oralidad  
Medellín

Cordial saludo,

En calidad de defensora de familia, reenvío correo que antecede y comedidamente les solicito se me aporte por este medio expediente digital y relación de títulos con el fin de presentar liquidación de créditos y conocer el estado del proceso.

Gracias y quedo atenta.

El despacho le indicará que no se accederá a lo pedido, hasta tanto no se siga adelante con la ejecución o se lleve a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., lo anterior una vez notificado el demandado (carga que no ha cumplido la parte demandante – Art. 291 y ss del C.G.P ), para lo cual se requerirá al apoderado judicial; así mismo, se le indicara a la demandante señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, que debe actuar en el proceso a través de apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación por la naturaleza del mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice en debida forma la citación para notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P. y posteriormente de ser el caso, la notificación por aviso, a la dirección aportada en la demanda (sin necesidad de autorización previa).

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que actúe en el proceso a través de apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación por la naturaleza del mismo, y en consecuencia, en lo sucesivo se abstenga de remitir peticiones en nombre propio que no son procedentes; y se le informa que en este momento no procede la entrega de títulos judiciales hasta tanto se agoten las correspondientes etapas procesales.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ